



29053-2012

CIRCULAR N° 2882

FECHA

21 NOV. 2012

**AFILIACION Y DESAFILIACIÓN DE PENSIONADOS A
LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR.**

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN
LA CIRCULAR N° 2226, DE 26 DE JULIO DE 2005.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren tanto la Ley N° 16.395, Orgánica del Servicio, como la Ley N° 18.833, ha estimado necesario complementar lo dispuesto mediante su Circular N° 2.226, de 26 de julio de 2005, que imparte instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) sobre afiliaciones y desafiliaciones de pensionados, en el siguiente sentido:

1. Agréguese el siguiente tercer párrafo a la letra a) del punto N°2, de la antes citada Circular:

- “Prohíbese a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, realizar cualquier actividad que implique una preevaluación o precalificación de pensionados, destinada, directa o indirectamente, a obtener una posterior afiliación de éstos, correspondiendo que todo el proceso de afiliación, desde la información que se entrega personalmente al pensionado, su consentimiento y la formalización de éste, a través de la suscripción de la respectiva Solicitud de Afiliación, sea efectuado en una oficina de la Caja de Compensación de que se trate, en donde sea posible solicitar y percibir prestaciones adicionales, de crédito social o complementarias”.

2. Agréguese como último párrafo del punto N°5 de la antes citada Circular, el siguiente:

- “Finalmente, en cuanto a las acciones de promoción o publicidad que, respecto de pensionados, efectúen las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en lugares públicos, ellas sólo podrán comprender la entrega de folletería con información de carácter general, relativa a los beneficios que otorgan, no pudiendo, en modo alguno, estar orientadas a obtener el consentimiento de un determinado pensionado en orden a afiliarse a una C.C.A.F., acto que sólo puede tener lugar en oficinas fijas o móviles de éstas que otorguen las prestaciones de bienestar social y con intervención de personal dependiente de las mismas. De este modo, queda estrictamente prohibido que, a propósito de las acciones de promoción y publicidad que pueden llevar a cabo en lugares públicos, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, incurran en malas prácticas tales como: recabar información o antecedentes de un pensionado, direccionarlo a alguna de sus oficinas u otras de similar naturaleza”.

Las instrucciones antes citadas comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

[Handwritten initials]
NMM/SVZ/ETS/ JAS

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR